



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

236	Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 235 de 26 de noviembre de 2025	2
-----	---	---

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS:**

MEF-MEF-2025-0028-A Se emiten los valores máximos para honorarios profesionales del Grupo de Gasto 73, relativo a servicios profesionales y consultorías contratadas para la ejecución de programas y proyectos financiados con operaciones de crédito contratadas por la República del Ecuador	4
---	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-188 Se delegan atribuciones a la Directora de Gestión Artesanal, magíster Arely Gissela Rivadeneira Campoverde	8
---	---



No. 236

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 235 de 26 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- Dado que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador viajará a los Estados Unidos de América, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2025, para atender asuntos de índole personal, declarar en comisión de servicios al Jefe de Seguridad que lo acompañará. No existirá erogación de recursos públicos a favor del Primer Mandatario.

Artículo 3.- Los viáticos y demás gastos que generen el desplazamiento del Jefe de Seguridad se cubrirán con cargo al presupuesto de la institución a la que pertenece.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de noviembre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de noviembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pablo Enrique Herreria Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0028-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que una de las atribuciones de los ministros de Estado es: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), como: "*(...) el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta ley (...)*";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*";

Que entre los deberes y atribuciones de esta Cartera de Estado, descritos en el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se destacan los siguientes: "*(...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; 7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos (...) 13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...) 28. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión fiscal del Estado*";

Que el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: "*El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del sector público*";

Que el numeral 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, señala como obligación de las entidades del sector público, aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos y lineamientos, que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, en relación con el SINFIP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, cargo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025;

Que con Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2025-0099 de 19 de noviembre 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, en su parte concluyente señaló: “*Los rangos para honorarios a profesionales utilizados por las entidades ejecutoras para la contratación de equipos de gestión de programas y proyectos de crédito requerían una actualización formal, debido a que las directrices emitidas entre 2020 y 2023 no precisaban aspectos operativos relevantes, como el tratamiento del IVA en el grupo de gasto 73*”;

Que en la parte conclusiva del referido Informe Técnico, consta lo siguiente: “*(...) la adopción de los rangos para remuneraciones y honorarios a profesionales propuestos no genera incrementos presupuestarios ni nuevas obligaciones financieras para el Presupuesto General del Estado, en tanto los valores definidos se ajustan a los techos de remuneración vigentes y se enmarcan dentro de la programación presupuestaria existente. Por ello, su implementación fortalece el control del gasto, la planificación financiera de los proyectos y la aplicación de los principios de equidad, razonabilidad y eficiencia en la gestión remunerativa del sector público*”;

Que en el acápite de las recomendaciones del documento ut supra, se indica: “*(...) Aprobar la propuesta de rangos para remuneraciones y honorarios a profesionales para los grupos de gasto 71 y 73, considerando que se encuentran alineadas con la normativa salarial vigente emitida por el Ministerio del Trabajo, con los principios de equidad y razonabilidad previstos en la Constitución, y con las disposiciones operativas del Presupuesto General del Estado; Disponer que las entidades ejecutoras apliquen obligatoriamente los rangos establecidos, particularmente el límite NJS-5 (USD 3.247,00) para el cargo de Gerente de Proyecto y los valores equivalentes a SP13, SP7, SP6 y SP5 para especialistas y analistas, con el fin de asegurar uniformidad, transparencia y consistencia en la fijación salarial de los equipos de gestión financiados con operaciones de crédito (...)*; y,

Que mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2025-1045-M de 24 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, comunicó al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente: “*En atención al Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0928-M de 20 de noviembre de 2025 (...) remito a usted el Memorando Nro. MEF-DAJAC-2025-0283-M de 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, validado por esta Coordinación, para conocimiento y fines pertinentes (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir los valores máximos para honorarios profesionales del Grupo de Gasto 73, relativo a servicios profesionales y consultorías contratadas para la ejecución de programas y proyectos financiados con operaciones de crédito contratadas por la República del Ecuador, conforme al siguiente cuadro:

CARGO	Hasta (USD)	Denominación
	Sin incluir IVA	
Gerente de Proyecto	3,247.00	NJS-5
Especialistas	2,670.00	SP13
Analista de Proyecto 3	31,676.00	SP7
Analista de Proyecto 2	21,412.00	SP6
Analista de Proyecto 1	11,212.00	SP5

Artículo 2.- Las entidades ejecutoras de los programas y proyectos financiados con operaciones de crédito contratadas por la República del Ecuador, deberán remitir a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, las propuestas de honorarios profesionales de los equipos de gestión, acompañadas de los justificativos previstos en los contratos de préstamo, para su autorización previa a la contratación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Para el Grupo de Gasto 71, correspondiente al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), contratado para la ejecución de programas y proyectos financiados con operaciones de crédito contratadas por la República del Ecuador, se regirán en función al Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010 y a la Resolución No. MDT-2017-0031 de 01 de septiembre de 2017 y sus posteriores reformas, emitidas por el ente rector del trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguense los instrumentos y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notificar el presente Acuerdo Ministerial a las entidades ejecutoras, para que implementen los ajustes necesarios y reporten su cumplimiento de conformidad con la LOSEP, el Acuerdo Ministerial No. MDT- 2024-039 y este acto normativo.

SEGUNDA: La socialización, comunicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, estará a cargo de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.

TERCERA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-188

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: “*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los*

actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al magíster Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, emitidas con ACUERDO No. 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, en su número 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el*

establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-036 de 03 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 274, de 22 de marzo 2023, el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, de conformidad a los Oficios Nro. JNDA-DSG-2023-0001-O, de 06 de enero de 2023, y Nro. JNDA-DSG-2023-0015-O, de 02 de febrero de 2023, emitidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y cuyo contenido para su aplicación consta como anexo a este Acuerdo Ministerial;

Que el artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, establece: “(...) *La Autoridad Electoral Nacional estará conformada por tres Miembros, la Presidenta o Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o su delegada o delegado quien lo presidirá, el Ministerio del Trabajo o su delegada o delegado y un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral.*

Tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados, conocer y resolver las impugnaciones que se realicen en cada etapa del proceso, notificar y posesionar a las autoridades electas (...);

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-129, de 16 de agosto de 2024, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo de ese entonces delegó al magíster Julio Martínez Acosta Padilla, para que conforme la Autoridad Electoral Nacional en representación del Ministerio del Trabajo en relación al artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2025-050 suscrito el 30 de abril de 2025, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, y en las letras c) y x) del número 1.1.1.1. del artículo 10, señala como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones*

administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; (...) x) Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 221 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Harold Burbano Villareal como Ministro de Trabajo;

Que con Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-1409, de 17 de junio de 2025, se nombra a la magíster Arely Gissela Rivadeneira Campoverde como Directora de Gestión Artesanal, a partir del 18 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1. Delegar a la Directora de Gestión Artesanal, magíster Arely Gissela Rivadeneira Campoverde, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a mi nombre y representación las siguientes atribuciones:

- a) Conformar la Autoridad Electoral Nacional en representación del Ministerio del Trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para las Elecciones de los Directorios Nacionales y Provinciales y demás competencias establecidas en el referido Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La actuación de la funcionaria delegada, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considera adoptada por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

SEGUNDA. En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. La funcionaria delegada de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente

esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. La delegación otorgada a través del presente acuerdo ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-129, de 16 de agosto de 2024, y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la delegación establecida en este acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de noviembre de 2025.



Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.